

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

ACUERDO número 289, por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Quinta Gameros, ubicado en el Paseo Bolívar número 401, colonia Centro, Chihuahua, Chih.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

MIGUEL LIMON ROJAS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 38 fracciones XIX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 12, 21, 22, 33, 34 y 45 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas de Monumentos Arqueológicos, Artísticos e Históricos; 9o. de su Reglamento y 2o. fracción I de la Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, la política cultural del Gobierno Federal se orientará, entre otros objetivos, a preservar y subrayar el carácter de la cultura como un elemento de identidad y unidad del pueblo mexicano, así como a incrementar las acciones para conservar y difundir la riqueza cultural de la Nación.

Que esta obra de gran calidad arquitectónica, construida por el arquitecto Julio Corredor Latorre, de 1907 a 1910, representa una forma de expresión artística de la arquitectura mexicana de principios de siglo, constituyendo un ejemplo notable de vivienda residencial.

Que esta obra perteneciente a la corriente estilística como arquitectura ecléctica, con algunos elementos característicos del llamado *art nouveau*, muestra algunos elementos arquitectónicos con marcado estilo francés destacando los techos de las buhardillas tipo mansarda, expresión plástica de la volumetría que integran este inmueble, incluyendo el desarrollo espacial interno, tratando de proponer una expresión propia al mundo y a la cultura contemporánea en un contexto mexicano.

Que la Quinta Gameros presenta un alto grado de innovación considerando la época en que fue construida, destacando la utilización de lenguaje arquitectónico con el diseño de espacios interiores de los salones principales que albergan la magnífica colección de muebles *art nouveau* de la familia Requena.

En la Quinta Gameros se encuentran algunos elementos característicos del *art nouveau*, como son las líneas ondulantes de las ventanas y los balcones de fierro, mientras que en el resto del edificio se distinguen claramente componentes de clasicismo francés, que prosperó en los siglos XVII y XVIII, como son la fachada ejecutada totalmente en piedra, un "orden" para cada piso, cubiertas entre las mansardas alternan con cúpulas.

Que los materiales y técnicas constructivos utilizados en esta obra, incluyendo acabados de cantera, calidad y diseño en las fachadas, destacando la principal, por su rica ornamentación y volumetría. Toda la ornamentación exterior está compuesta por una gran cantidad de elementos florales, animales y humanos, labrados en cantera. También resalta el diseño y calidad de su herrería, incluyendo la majestuosa reja que delimita el predio ocupado por esta residencia. En los espacios interiores encontramos la aplicación de colores pastel, molduras en estuco que reproducen formas geométricas, vegetales y florales estilizadas. También son notables las figuras escultóricas que sostienen los arcos y dinteles interiores, así como el decorado especial del techo y paredes de algunas habitaciones y el trabajo de carpintería realizado en el diseño de puertas y ventanas. Ascendiendo por la monumental escalera de doble rampa iluminada por un vitral.

Que se encuentra ubicada en la zona que delimita el centro histórico de la ciudad de Chihuahua y logra una perfecta armonía con el contexto urbano, con el acceso principal al conocido Paseo Bolívar, una de las avenidas más destacadas de la ciudad por la gran cantidad de casonas y residencias que mantienen un estilo característico de la época porfiriana.

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día cinco de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de sus integrantes opinó a favor de que el inmueble conocido como Quinta Gameros sea declarado monumento artístico, y

Que por su configuración y características, el inmueble conocido como Quinta Gameros reviste un valor estético relevante digno de ser preservado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO No. 289

ARTICULO 1o. Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Quinta Gameros, ubicado en el Paseo Bolívar número 401, colonia Centro, Chihuahua, Chihuahua, cuyas colindancias son las siguientes:

Al Norte: Con la calle 4.

Al Sur: Con las fincas número 405 del Paseo Bolívar y número 404 de la calle de la Llave.

Al Oriente: Con el Paseo Bolívar.

Al Poniente: Con la calle de la Llave.

ARTICULO 2o. El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como lo ordenado en este Acuerdo, respecto del inmueble a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3o. A fin de garantizar la preservación del inmueble que se declara monumento artístico, las obras de conservación y restauración que sobre el mismo se realicen deberán ser autorizadas por el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, lo mismo que las de excavación, cimentación, construcción o demolición que se ejecuten en los inmuebles colindantes al monumento y que puedan afectar las características del mismo.

ARTICULO 4o. La reproducción del inmueble o de alguno de sus componentes, con fines comerciales, sólo podrá efectuarse previo permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. En este caso, los interesados deberán pagar los derechos establecidos en las disposiciones aplicables.

Se exceptúa de lo anterior a la reproducción artesanal.

ARTICULO 5o. La Secretaría de Educación Pública definirá los criterios de protección del monumento artístico objeto de este ordenamiento y promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural.

ARTICULO 6o. Inscribáse la presente declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que la integren en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como en el Registro Público de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación**.

TERCERO. Notifíquese personalmente a los propietarios del monumento artístico y a los de los inmuebles colindantes. En caso de ignorar su nombre o domicilio, publíquese una segunda vez en el **Diario Oficial de la Federación**, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9o. de su Reglamento.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil.-
El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.